

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accororio).  
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re- metantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 351 de 17 Dbre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número A-8/910, de ese Centro directivo:

Resultando que por Real decreto de 25 de Diciembre de 1909, el Gobierno de S. M., haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 23 de la ley de Alcoholes de 10 de Diciembre de 1908, elevó las cuotas de tarifa que se fijaron por la misma en su artículo 2.º, determinándose en dicha disposición que los tipos serían de 25 y 55 pesetas en vez de las 20 y 50 pesetas que estaban asignadas en la citada tarifa del artículo 2.º de la ley:

Resultando que por Real orden de 30 de Diciembre de 1909, se declaró, de conformidad con el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado y atendida la fecha desde la cual se considera devengado el impuesto de que se trata, que las nuevas cuotas sólo eran aplicables á los aguardientes y alcoholes neutros y á los aguardientes compuestos y licores obtenidos por destilación directa que se produjesen, tanto en las fábricas como en las rectificadoras, desde el día primero del actual, en que empezaba á regir la nueva tarifa:

Resultando que por diversas Cámaras de Comercio y Asociaciones de criadores-exportadores de vinos, se han formulado reclamaciones pretendiendo el aumento de los tipos de devolución y abono que señala la ley, en consonancia con las nuevas cuotas, invocando razones de equidad, y el espíritu de aquélla

que es el de que no se produzcan duplicaciones en el pago:

Considerando que íntimamente ligadas por su propia naturaleza y origen las cuotas de exacción del impuesto y las devoluciones, con objeto de evitar duplicación de pagos y favorecer la industria y la marcha expedita de ella, y siendo forzosamente la entrega de la cantidad señalada por devengo la determinante del tipo abonable en los casos de devolución, la alteración de las cuotas de tarifa para el cobro del tributo, implícitamente lleva la alteración de los tipos que han de servir para fijar las cantidades que se han de devolver:

Considerando que al implantar la nueva tarifa nada era posible determinar, pues que devengándose el impuesto al obtenerse los productos objeto del mismo, no era equitativo gravar los ya producidos, porque ya lo estaban con la tarifa aplicable á la fecha de su obtención, y, por tanto, las devoluciones habrían de seguir en igual forma para mantener la debida armonía y relación entre las cuotas del devengo y las de devolución:

Considerando que desde el momento que por el lapso del tiempo y por los datos estadísticos que obran en esa Dirección general, resulta que las existencias á que hizo referencia la Real orden de 30 de Diciembre habian desaparecido del mercado en 1.º de Enero próximo, la petición formulada por los interesados y en representación de ellos por varias entidades comerciales, es razonable y atendible como basada en la equidad y en el espíritu en que la ley se inspiró para autorizar las devoluciones y señalar los tipos de abono; y

Considerando que no existe obstáculo legal que se oponga á la variación de los referidos tipos, ajustándolos á los de la tarifa vigente y á los preceptos legales y reglamentarios,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que á partir del 1.º de Enero de 1911, las devoluciones y abonos que conceden la ley y el Reglamento de Alcoholes, se ajusten á los siguientes tipos:

1.º Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores que los elaboren con aguardientes y alcoholes neutros procedentes de otras fábricas, por el invertido en la preparación de lo que exporten desde dicha fecha, á razón de 25 pesetas por hectolitro de 95º centesimales.

2.º Los almacenistas, por los alcoholes y aguardientes neutros y

aguardientes compuestos y licores que exporten á contar de la fecha indicada, á razón de 25 pesetas por hectolitro de líquido reducido á los 95º centesimales, ó de 7,50 pesetas por igual unidad y graduación cuando se trate de alcohol desnaturalizado.

Asimismo tendrán derecho á la devolución del importe de las preclintas de los aguardientes compuestos y licores que exporten embotellados.

3.º Los criadores-exportadores de vinos, por los vinos dulces que exporten, á partir de la referida fecha, tendrán derecho á la devolución de 3 pesetas por cada hectolitro de vinos que marquen desde 2º á 8º del areómetro de Baumé y de 4,25 pesetas por cada hectolitro de vinos que marquen más de 8º del mencionado areómetro.

4.º Los exportadores de productos químicos, perfumería, barnices y medicamentos, preparados con alcohol, tendrán derecho á la devolución del impuesto á razón de 25 pesetas por el alcohol contenido en aquéllos, en la forma que determina el Reglamento; y

5.º Los rectificadores tendrán derecho al abono de 25 pesetas por hectolitro de volumen real de los alcoholes y aguardientes impuros que ingresen en fábrica procedentes de almacenistas, á contar desde la referida fecha del 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1910.—Cobian.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 347 de 13 Dbre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Rogelio Mauresa Illán, solicitando el aprovechamiento de un salto de agua del río Segura, en el sitio llamado Los Almadenes, del término municipal de Cieza, con destino á la obtención de fuerza para usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, presentándose en el período de información pública oposiciones á la concesión por el Juzgado privativo de aguas de Orihuela, Presidente de la Junta de Hacendados de Murcia, Ayuntamiento de Murcia y Cieza y propietarios de varios heredamientos,

fundándose en los perjuicios que se ocasionarían al regadío, por las pérdidas de agua por evaporación y filtración, y los que se producirían si la presa se arruinara:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión, excepto el de la Comisión provincial, que se opone á la misma, siguiendo el criterio general adoptado en todos los expedientes de aprovechamientos de aguas del Segura para fuerza motriz, por entender que puede perjudicar al regadío;

Considerando que los temores expuestos por los opositores y la Comisión provincial no son bastante fundados para negar ésta ó análogas concesiones que puedan constituir grandes fuentes de riqueza:

Considerando que las pérdidas por evaporación no tienen la importancia expuesta, como se demuestra en el informe del Ingeniero-Jefe de la provincia, y en cuanto á las pérdidas por filtración, si bien es de suponer racionalmente que han de ser escasas, pueden imponerse condiciones que dejen completamente á salvo los intereses de los regantes.

Considerando que el suponer que la presa llegará á arruinarse no puede tenerse en cuenta, pues de hacerlo no podría autorizarse ninguna obra, y para evitarlo se imponen en todos los casos, y en éste especialmente, condiciones precisas que aseguren la estabilidad de las construcciones dentro de la previsión científica:

Considerando que el caudal que se concede no hay inconveniente en que sea el pedido, pues en ningún caso responde la Administración de los caudales de agua que concede,

S. M. el Rey (q. D. g.), [conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á Don Rogelio Manresa, para derivar del río Segura, en el sitio denominado de Los Almadenes, en término de Cieza, 14.000 litros por segundo de agua para utilizarla como fuerza motriz en un salto útil, de 50 metros, sujetándose en la ejecución de las obras á las siguientes condiciones y á los proyectos parciales definitivos que apruebe la Administración.

2.º La redacción de estos proyectos parciales se hará teniendo presentes las indicaciones contenidas en este informe, exigiéndose, en el referente á la presa, que se acompañe el resultado de los sondeos practicados en el sitio de su emplazamiento por el Servicio Cen-

tral de Trabajos Hidráulicos para que exista la debida garantía de seguridad. Los proyectos parciales podrán presentarse á medida que se ejecuten las obras, y serán aprobados por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, que podrá consultar si lo estima necesario á la Dirección general del Ramo:

3.<sup>a</sup> La redacción del nuevo proyecto de canal se hará partiendo de la base de que resulte completamente impermeable y con la sección precisa á derivar el caudal solicitado.

4.<sup>a</sup> En el proyecto parcial de aliviadero de superficie, deberá tenerse presente que su sección ha de ser capaz de conducir un caudal de 700 metros cúbicos por segundo, á fin de evitar en absoluto que el agua salte por la coronación de la presa, prohibiéndose colocar obstáculos en el aliviadero, que impidan el libre curso del agua.

5.<sup>a</sup> Las compuertas de fondos se proyectarán dotadas de mecanismos perfeccionados que aseguren su funcionamiento rápido y seguro, quedando obligado el concesionario á tenerlas abiertas durante el paso de las grandes avenidas.

6.<sup>a</sup> Se acompañará al proyecto de la presa un pliego de condiciones, que determine claramente la clase de materiales que la formen y condiciones de su empleo, pudiendo servir de base para su redacción, el que rige en la ejecución de las obras del pantano de Alfonso XIII que construye actualmente la División hidráulica del Segura.

7.<sup>a</sup> La presa se calculará de modo que resista en debidas condiciones, tanto á embalse lleno como á embalse vacío, no hallándose sometida en ningún punto á esfuerzos de tensión, y debiendo, á embalse lleno, la presión en cualquier punto del paramento mojado, exceder á la presión hidrostática en el mismo.

8.<sup>a</sup> Para garantizar á los regantes inferiores contra las pérdidas que por filtraciones del vaso del pantano pudieran producirse, se establecerán dos estaciones de aforos, una aguas arriba y otra aguas abajo de la presa, por cuenta del concesionario, se practicarán en ellas aforos diarios á embalse lleno durante seis meses y fuera del estiaje, por el personal de la Jefatura de Obras públicas.

Si transcurrido ese plazo se observara que realmente existían pérdidas de agua por falta de impermeabilidad del vaso, y no fuera posible evitarlas con la ejecución de obras destinadas á ese efecto, se considerará caducada la concesión, quedando á cargo del Estado la presa, sin indemnización alguna al concesionario, y con la obligación por parte de aquél de suprimir las compuertas de fondo para que la presa actúe únicamente como pantano regulador de las crecidas del Segura, contribuyendo á evitar las inundaciones en el valle de este río.

9.<sup>a</sup> Las obras se comenzarán en el plazo de tres años á partir de la fecha en que se haga la concesión, y terminará en un plazo de cinco años á partir del momento en que comiencen.

Antes del comienzo de las obras, se presentará el proyecto parcial de la presa acompañado del resultado de sondeos practicados por el Servicio Central de trabajos hidráulicos y el cálculo del desagüe correspondiente á las compuertas de fondo y aliviadero de superficie, hecho con sujeción estricta á las condiciones que respecto á ese punto marque la División Hidráulica del Segura.

10. Al replanteo de las obras concurrirá un Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas de Murcia, y al reconocimiento del terreno en

que debe fundarse la presa una vez abierta la zanja del cimiento, además del Ingeniero encargado de la inspección de las obras, el Ingeniero Jefe, suscribiendo ambos un acta con lo que resulta del reconocimiento del terreno, en unión del concesionario de las obras ó persona que le represente.

11. La inspección de las obras quedará á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia, debiendo satisfacer el concesionario la cantidad de 500 pesetas mensuales por gastos de inspección de las mismas, que se distribuirán en la forma que sigue.

Ingeniero Jefe, 75 pesetas.

Ingeniero encargado, 125 idem.

Ayudante, 100 idem.

Sobrestante, 200 idem, con la obligación, por tanto, de este último, de residir al pie de la obra, y respecto á los demás, de cumplir con lo dispuesto ó que pueda disponerse en lo sucesivo, respecto á las obras del Estado que se realicen por el sistema de Administración.

Esta cantidad deberá satisfacerse por el concesionario, por trimestres adelantados, desde el comienzo de las obras hasta su recepción por el Ingeniero Jefe de la provincia, previa autorización para este efecto de la Dirección general del ramo, que si lo estima conveniente podrá enviar para estos efectos un Delegado especial.

12. La salida de aguas de la casa de máquinas se dispondrá en forma conveniente, para que resulte garantida la toma de aguas de la acequia perteneciente al heredamiento de D. Gonzalo, que cruza en su trazado.

13. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el embalse y las obras.

14. Durante su explotación y conservación correrán á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo obligación del concesionario realizar las obras necesarias para una esmerada conservación.

15. Durante la explotación queda prohibido represar las aguas, produciendo perturbaciones en el régimen del río que perjudiquen á los regantes inferiores; el embalse que contiene el proyecto deberá resultar únicamente de las avenidas del río, y para eso será condición precisa que las compuertas de toma del canal no puedan cerrarse fuera de los casos de reparación, que deberá tener conocimiento la Jefatura de Obras públicas, á menos de que las aguas del río viertan por el aliviadero de superficie.

16. La concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del tercero.

17. Será causa de caducidad la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones enunciadas.

18. Durante la explotación se dará salida por las compuertas de fondo al agua sobrante del canal, no utilizándose el aliviadero de superficie en tanto las aguas puedan evacuar por las referidas compuertas.

19. Durante las crecidas se tendrán abiertas las referidas compuertas para que puedan salir los tarquines, evitando puedan inutilizarse los mecanismos de maniobra, que deberán hallarse siempre en buenas condiciones de funcionamiento. Cuando convenga al concesionario embalsar las aguas durante la primavera deberá esperar el descenso de las crecidas para que embalse aguas claras.

20. No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna por consecuencia de los perjuicios que pudieran irrogarle las limpiezas y los efectos de la maniobra de las

compuertas del pantano de Alfonso XIII.

21. En general, el concesionario no tendrá derecho á reclamar contra cualquier disposición dictada por la Administración pública en beneficio del interés general, con motivo de las obras de defensa contra las inundaciones.

22. Antes de comenzar las obras deberá el concesionario depositar como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las que afectan al dominio público.

23. Las tarifas de explotación no podrán exceder de 0'20 pesetas kilovatio hora para fuerza motriz, 0'60 la misma unidad para alumbrado, y por tanto alzado 1'50 pesetas, 2'25 y 3 pesetas al mes la lámpara de 5, 10 y 16 bujías, respectivamente.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1910.—El Director general, Armiñán.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(«Gaceta» núm. 349 de 15 Dbre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.822.

#### JUNTA PROVINCIAL

del

#### CENSO DE POBLACION

DE MURCIA

A los Sres. Alcaldes de la provincia

#### Circular.

Para dar cumplimiento á la Instrucción del Censo de 1910, previa la publicación de un bando para dar á conocer al vecindario el objeto del empadronamiento de los habitantes, ajustándose á los siguientes puntos:

1.<sup>o</sup> Obligación que tienen los cabezas de familia y Jefes de Establecimientos, de inscribir á todos los individuos de sus respectivas familias ó colectividades, cualquiera que sea su edad y sexo, estén presentes ó ausentes, ya sean transeúntes, españoles ó extranjeros, en las cédulas blancas ó azules que los Agentes de la Junta les entreguen.

2.<sup>o</sup> Los perjuicios que pueden irrogarse al Municipio si hubiese omisión de habitantes ó datos de éstos.

3.<sup>o</sup> Las penas en que incurren los que no llenen la cédula de inscripción respectiva, omitan algún individuo ó falten á la verdad, ó dejen de cumplir algún requisito de la Instrucción; y

4.<sup>o</sup> Todas las consideraciones que crea V. son conducentes al exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Se servirá remitir un ejemplar á la oficina de Estadística de la provincia, antes del 31 del presente mes.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 16 de Diciembre de 1910.

El Gobernador Presidente,  
Germán Avedillo.

Número 2.834.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Rectificación.

Registro núm. 18.249.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Angel Godínez Morales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 de Septiembre último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Virgen de la Fuensanta*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y paraje que llaman Rambla ó Barranco del Sordo, diputaciones de la Alberca y Aljezares; lindando por el O. y N. con la mina «Virgen del Carmen», núm. 827, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le fué admitido por decreto de fecha 30 del mismo mes, publicado en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 12 de Noviembre último; y que por otro de fecha de hoy, le ha sido admitida la rectificación que ha hecho de la designación, salvo mejor derecho, en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. ó sea la 3.<sup>a</sup> estaca de la citada mina «Virgen del Carmen»; y desde dicho punto en dirección N. magnético se medirán 200 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> E. 200; 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> S. 400; 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> O. 100; 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> S. 200; 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> O. 700; 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> N. 100; 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> E. 100; 8.<sup>a</sup> á 9.<sup>a</sup> N. 400; 9.<sup>a</sup> á 10.<sup>a</sup> E. 100; 10.<sup>a</sup> á 11.<sup>a</sup> S. 400; 11.<sup>a</sup> á 12.<sup>a</sup> E. 400 y de 12.<sup>a</sup> á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Diciembre de 1910.  
—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.755.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.289.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Manuel Dorda Mesa, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 de Noviembre de mil novecientos diez, solicitando se le concedan veintidós pertenencias para la mina denominada *Maria Luisa*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje de Peñas Blancas y Jarales, diputaciones de Los Puertos y Perin; lindando por N. con las minas «San Antonio» y «La Deseada»; por S. «La Morena» y «San Ignacio»; por O. dicha última citada mina, «El Canario» y «La Capa», y por el E. «La Deseada» y «Fusión»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «San Ignacio», núm. 17.781; y desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán al O. 200 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> N. 500; 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> E. 100; 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> S. 100; 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> E. 100; 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> S. 100; 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> E. 100; 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> S. 700; 8.<sup>a</sup> á 9.<sup>a</sup> E. 200; 9.<sup>a</sup> á 10.<sup>a</sup> S. 200; 10.<sup>a</sup> á 11.<sup>a</sup> O. 300, y de 11.<sup>a</sup> á punto partida N. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus re-

clamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Diciembre de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.794.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.290.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Oscar Perreau Glineau, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada Halley, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Llanos de Ruffo Castro, diputación del Ramonete; lindando por O. con la mina «Saturno», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Saturno», número 10.424; y desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán al E. 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 200; 2.ª a 3.ª O. 500; 3.ª a 4.ª S. 100; 4.ª a 5.ª O. 100, y 5.ª a punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Diciembre de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Tercera sección.

Número 2.823.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Se hace saber: Que á los treinta días contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia ó al siguiente si aquel fuese festivo y hora de las once, se celebrará la subasta de las ropas y efectos que se consideran necesarios durante el año 1911, para la Casa de Expósitos y Maternidad de esta capital, cuyo pliego de ropas y efectos se inserta en el expresado periódico oficial, número 287, correspondiente al día 5 del corriente mes, se halla de manifiesto en el negociado correspondiente durante las horas hábiles de oficina.

Murcia 16 de Diciembre de 1910.—El Vicepresidente, Francisco Narbona.

Quinta sección.

Número 2.818.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios el Ayuntamiento de La Unión, por los conceptos y presupuestos que expre-

sa la correspondiente certificación, queda dicho Municipio incurso en el único apremio á que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Instrucción, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriero de Contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 14 de Diciembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pesetas:

Multa y alta ingresos por utilidades.—1910.

Table with 2 columns: Ayuntamiento de La Unión, Idem de Abarán, Idem de Aguilas. Values: 175, 37 50, 250.

Utilidades.—1909.

Table with 2 columns: Ayuntamiento de La Unión, Idem de Abarán. Values: 1.285 66, 251 57.

1909 y 1910.

Table with 2 columns: Ayuntamiento de Aguilas. Value: 1.293 66.

TOTAL. Value: 3.293 39.

Número 2.805.

Agencia recaudatoria.—Zona 12.ª Pueblo de Totana.—Contribución rústica.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones de dicha zona.

Certifico: Que según resulta del expediente individual de acumulación de débitos que se sigue en esta oficina, contra D. José Ruiz Rodríguez, es deudor á la Hacienda pública por los débitos que á continuación se relacionan:

Demostración.

Table with 3 columns: Número de orden, Presupuesto, Cuotas. Pesetas. Values: 2.450 (1910) 10 22, 2.435 (1909) 20 40, 2.418 (1908) 9 40, Total débitos 40 02.

Asimismo certifico: Que seguido procedimiento ejecutivo contra dicho deudor hasta el embargo de la finca que al objeto fué designada por esta Agencia, por carecer de bienes muebles, con fecha 20 de Octubre último, se remitieron y entregaron al Sr. Registrador de la propiedad de este partido los correspondientes mandamientos por triplicado para la anotación preventiva del citado embargo, la cual no tuvo efecto por resultar de la nota puesta al pie de dicho mandamiento, por el referido Sr. Registrador, no tener lugar la anotación solicitada y también la de suspensión, por que la finca embargada aparece inscrita en dicho Registro á favor de distinta persona de la ejecutada, ó sea de D. Bonifacio Robles Martínez.

Certifico igualmente, que por virtud del resultado de las diligencias antes citadas por esta Agencia, fué

requerido al pago de los débitos antes consignados á D. Bonifacio Robles Martínez, por cédula que le fué notificada por medio del Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 111 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; con apercibimiento á dicho señor, de que en el término de cinco días podrá solventar sus débitos sin recargo alguno.

Y transcurrido con exceso el plazo concedido sin haberlo verificado, se expide la presente para que el Sr. Tesorero de Hacienda pueda imponer el apremio de primer grado, conforme dispone la letra E. del artículo 145 de la mencionada Instrucción, iniciándose con ello el procedimiento contra D. Bonifacio Robles Martínez.

Totana 2 de Diciembre de 1910.—El Agente, Alberto González.

Providencia:

No habiendo satisfecho D. Bonifacio Robles, tercer poseedor de una finca embargada en procedimiento contra D. José Ruiz Rodríguez, los débitos de contribución rústica que resultan á éste, y se expresan en la certificación que precede, dentro del plazo de cinco días que al efecto le señaló el Agente recaudador de la zona 12.ª de esta provincia, en armonía con lo dispuesto en el párrafo letra E. del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se dicta por esta Tesorería la presente providencia declarando incurso al referido D. Bonifacio Robles Martínez, en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito como primer grado de apremio; en la inteligencia de que si en el nuevo plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín oficial de esta provincia, no satisface el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, á cuyo efecto se hace saber al Agente ejecutivo la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que el apremiado satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria y á iniciar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la respectiva factura al mencionado Agente ejecutivo, en cuyo poder obran los recibos.

Así lo mando, sello y firmo en Murcia, á 14 de Diciembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 2.189.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—Término municipal de Totana.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Semestrales.

TOTANA

- Diego Rosell Corvalán, 1'59 pesetas. Francisco Moreno García, 2'22. Ginés López González, 1'90. José García Martínez, 2'86. José López Nieto, 2'86. José U. Martínez, 2'80. Juan Martínez Valero, 2'86. María López Puerto, 2'22. María Tudela Tudela, 2'22. Pascual Sánchez Hernández, 2'86. Pedro López Puerto, 2'55. Andrés Zamora Martínez, 1'91. Eduardo Romero, 1'59. Lázaro Solano Sánchez, 2'55.

Forasteros.

LORCA

- Domingo Garre Jiménez, 2'55 pesetas.

MURCIA

- Francisco Roca Molina, 1'90 pesetas. Isabel Soler López, 2'86.

MADRID

- Luis López, 1'90 pesetas.

ALMERIA

- Marcos Romero Cerón, 1'90 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Totana 20 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

Número 1.711.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Mayo he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## PALMAR

Antonio Gallego, 2'96 pesetas.  
Agueda Andreu, 2'96.  
Antonio Soto, 1'77.  
Antonio Rodríguez, 1'77.  
Antonio López, 2'77.  
Antonio Ruiz, 2'14.  
Blás Alarcón, 1'77.  
Blas Zamora, 1'77.  
Tomás Martínez García, 1'90.  
Viuda de José González, 124'46.  
Viuda de Pedro García, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.» Murcia 20 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

## Sexta sección.

Número 2.793.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, en las sesiones que ha celebrado durante el próximo pasado mes de Noviembre.

Sesión del día 4.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.  
Cumplir con la Real orden de 31 de Octubre último, sobre exposición al público de los presupuestos municipales del próximo año 1911.

Aprobar varias cuentas y pagos.  
Facilitar local y asistencia veterinaria, donde establecer la parada de caballos sementales, comunicándose así al Sr. Coronel del tercer Depósito establecido en Baeza.

Aprobar la cuenta presentada por el Agente D. Patricio López Ortega, de la recaudación de cédulas personales, correspondiente al pasado año 1909.

No reformar la división de distritos electorales para los de Diputados á Cortes, manifestándolo así por conducto del Sr. Gobernador civil al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Dirigirse pronta y respetuosamente al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, pidiéndole que implante el arreglo escolar en esta provincia.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, General Aznar, el envío de una Comisión de Ingenieros militares, para que inspeccionen y examinen las obras del Cuartel é in-

diquen en su caso las complementarias que deben hacerse.

Sesión del día 11.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.  
Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Octubre próximo pasado.

Aprobar varias cuentas y pagos.  
Conceder á Francisco Estrada Frutos las casetas números 62 y 63 del interior de la plaza de Abastos para la venta de tocino.

Conceder á Concepción Suarez Tarín la núm. 21 del exterior de dicha plaza para la venta de hortaliza.

Conceder á Gabriel Hernández Leal la núm. 6 del exterior para la venta de verduras.

Conceder á Andrés Giménez Lozano las números 8 y 9 del interior para venta de saladuras.

Conceder á Carmen Aliaga López derecho á seguir ocupando las casetas números 51, 52 y 53 del interior que tiene destinada, la primera para venta de abacería, y las otras dos para saladuras.

Conceder á Francisco Gómez Pérez el nombramiento de Fiel pesador de pescado, con derecho á ocupar el hueco que existe frente á la mesa núm. 8 de la Pescadería.

Conceder autorización á Adolfo Clemente Bolarín para instalar una expendeduría de carne en la casa número 21 de la calle de la Platería.

Idem id. á Carmen Ayala Hernández para id. id. de la casa sin número de la calle de la Coruña.

Idem id. á Francisco Serrano Ruiz para id. id. en la casa número 102 de la calle de Sagasta.

Citar para el lunes próximo á la Comisión de Instrucción pública con objeto de que designe la que ha de representar á esta Corporación en la Asamblea de la Enseñanza que se ha de celebrar en Madrid.

Previa declaración y á moción del Sr. Salvat, hacer entrega en calidad de depósito al Director del Museo, D. Andrés Baquero, del Plano de la Murcia Vieja, trazado por D. Javier Fuentes, y que existe en el despacho de la Alcaldía.

Sesión del día 18.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.  
Aprobar varias cuentas y pagos.  
Que el Sr. Alcalde designe la Comisión informadora ante la de Propios según propone el Sr. Hernández Arce, para resolver sobre las observaciones que hacen varios cultivadores de esta huerta, al pliego de condiciones para el arrendamiento de la Lonja y uso voluntario de romanías.

Aprobar la tasación practicada por el Arquitecto titular de la parcela dejada á beneficio de la vía pública al reedificar parte de la casa número 24, de la calle de Mariano Girada, propia de D. Encarnación López, facultando al Sr. Alcalde para el abono á la expresada señora de las 50'40 pesetas que importa.

Conceder permiso para aumentar un segundo piso á la casa de Don José Saez Medina, núm. 10 de la calle de Cañarejo.

Conceder permiso á D. Juan Gómez Carreño, dueño de la casa en construcción de la calle de la Proclamación de Alfonso XII, para verter las aguas pluviales del interior de la misma á la alcantarilla de la expresada calle por una cañería.

Designar á los Sres. Alcalde, Díez Vicente y Pérez Marín, para que representen á esta Corporación en la Asamblea general de la Enseñanza que dentro de poco ha de celebrarse en Madrid.

Que se prevenga á Don Francisco

Frutos, Profesor de la Escuela privada de niños del partido de San Benito, que por misma cantidad de 60 pesetas anuales que hay consignada en presupuesto, busque y proponga otro local que además del salón de clase tenga habitaciones para el Profesor y su familia.

Sesión del día 25.

Se acordó:

Excitar el celo de la Comisión de Instrucción pública para que inmediatamente se reúna y evacúen el informe que se le tiene interesado, sobre reclamación contra el arreglo Escolar provisional, en vista de la Real orden concediendo un último é improrrogable plazo de 15 días para dicho objeto.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Diciembre.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar el dictamen de la Comisión de propios en el escrito presentado por varios productores de este término, pidiendo reforma de algunas de las condiciones del pliego formado y publicado para el arrendamiento de la Lonja y uso voluntario de romanías.

Conceder permiso para reconstruir la casa núm. 1 de la calle del Carril de San Agustín, propia de D. Francisco Alemán.

Conceder permiso para construir una casa en el solar sin número propio de D. Joaquín García y García, sito en la calle del Pintor Villacis, con fachadas á las calles de Eulogio Soriano y Baraundillo.

Conceder permisos al Excmo. Señor D. Diego González Conde y á D. Joaquín Baquerín Lacárcel, para derivar á las alcantarillas públicas el uno de la calle de los Dolores y el otro de la de Pascual, las aguas pluviales de sus casas números 2 y 15 respectivamente de dichas calles.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto contra un fallo del Consejo de Hombres Buenos, por Francisco Sánchez Olivares, de Beniján, en juicio con Juan Sánchez Pedreño.

Otorgar á Luis López Martínez, el nombramiento de Fiel pesador de pescado, con derecho á ocupar la mesa núm. 14 de la Pescadería.

Conceder á Juan Avilés Castillo, la caseta núm. 49 del exterior de la plaza de abastos para la venta de frutas.

Conceder á Josefa Giménez Martínez, la núm. 19 del interior de dicha plaza para la venta de carne.

Que por el Síndico de la Corporación se otorguen poderes á favor del Letrado Sr. Díez Vicente y Procurador Sr. Salvat, en vista de la cédula de emplazamiento entregada al Sr. Alcalde el día 21 de los corrientes por el Actuario del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Catedral, Sr. Conejero, para que comparezca en término de nueve días, á contestar la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha sido admitida á instancia del Procurador D. José Martínez Cutillas, en nombre de D. Dolores y Doña Angeles Poveda Bosque.

Que la Comisión de Policía urbana, averigüe respecto de la obra que se está haciendo sin licencia en la esquina de la calle de Eulogio Soriano, y proponga lo que proceda.

Murcia 6 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, G.º Avilés.

Sesión de 9 de Diciembre de 1910.  
Dada cuenta del precedente extracto, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; certifico.—A. Hernández.

Número 2.830.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TOTANA

Efecto.

Don Juan Fernández Carlos, Alcalde accidental de la villa de Totana y Presidente de la Junta de representantes de los pueblos del partido judicial.

Por el presente notifico á los Ayuntamientos de Aledo, Alhama, Librilla y Mazarrón, que no habiendo tenido efecto el día catorce de los corrientes la reunión y sesión á que se les convocó para la discusión del presupuesto carcelario del partido, formado para 1911, y examen de la liquidación del de 1909, se les cita en segunda convocatoria á nueva sesión que tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 23 del actual y hora de las once, á iguales fines; advirtiéndoles que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que concurren, entendiéndose que los ausentes se confermarán con lo acordado.

Totana 14 de Diciembre de 1910.—Juan F. Carlos.

Número 2.829.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEHEGIN

Habiendo quedado desierta la primera subasta verificada ante esta Alcaldía para el arriendo, durante el próximo año de 1911, del arbitrio municipal sobre el uso forzoso de pesas y medidas, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia una segunda licitación que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 24 del actual y hora de las once, sirviendo de tipo para las proposiciones la cantidad de 3.750 pesetas, ó sea el 25 por 100 menos de la que ha servido para la primera subasta y con sujeción á las bases y condiciones que constan en el expediente respectivo.

Cehegin 14 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, José de Bejar.

## Octava sección

Número 2.827.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LORQUI

Cédula de citación.

Se cita á Enrique y Manuel Riquelme y Riquelme, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante el Tribunal municipal de esta villa el día veintitrés del actual y hora de las nueve, á objeto de asistir como denunciados al juicio verbal de faltas que contra los mismos se sigue sobre pastoreo abusivo y daños en propiedad particular; apercibiéndoles que al no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lorquí nueve de Diciembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Mariano Ibáñez.

ANUNCIOS

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.